

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	66 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis* pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de usas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN

*Dando normas para el ejercicio libre de la profesión de los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria de los Ayuntamientos cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes.*

Excmos. Sres.: Es evidente el estado anómalo en cuanto a la asistencia médica se refiere, en que se encuentran un número relativamente considerable de pequeñas poblaciones cuyas plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria se encuentran prácticamente sin proveer, con caracteres de permanencia, no obstante el laudable propósito de la Administración, debido a la controversia profesional entre los propios compañeros, originaria de enemistades y discordias que con tanta facilidad prenden en el ánimo del vecindario, dando lugar a veces a problemas de difícil solución y en los que con frecuencia tienen que intervenir las Autoridades buscando fórmulas de paz y de concordia.

Y al objeto de que las modernas orientaciones científicas de la Sanidad logren su máxima eficacia hasta en los más apartados rincones del territorio nacional, procurando que en todo Municipio haya por lo menos un Médico encargado de aplicar las medidas que la actual Organización sanitaria impone a través de las diferentes luchas organizadas contra las enfermedades infecciosas, y a los fines del más exacto cumplimiento de las disposiciones del apartado p) del artículo 2.º de la Organización Médica Colegial de 8 de septiembre de 1945, encaminados a armonizar el libre ejercicio de la profesión en aquellas poblaciones cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes, teniendo en cuenta la existencia de las plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares (A. P. D.), dependientes de este Ministerio, que ha de tener atendido el servicio propio de su jurisdicción con personal facultativo obligado a residir en la localidad respectiva, ofreciendo al mismo tiempo la garantía de los servicios asistenciales a aquel sector de la población no encuadrado en la Beneficencia municipal ni en el Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, aceptando la propuesta del

Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º En cada una de las provincias se constituirá una Comisión que actuará bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil o persona en quien delegue, y de la que formarán parte, como Vocales, cinco Alcaldes en representación de los intereses de los vecinos particulares que hayan de recibir asistencia médica en régimen de ejercicio libre de la profesión; cinco Médicos titulares con plaza en propiedad en la provincia, y otros dos Médicos pertenecientes al Colegio respectivo, que no tengan plaza de Médico titular. Estas designaciones serán hechas por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, a propuesta del Jefe provincial de Sanidad, para los Médicos titulares; a propuesta del Colegio de Médicos, para los Vocales pertenecientes al Colegio y sin plaza de titular (Asistencia Pública Domiciliaria), y por designación directa de la Autoridad gubernativa, para los Alcaldes.

2.º Las Comisiones formadas con arreglo a lo dispuesto en el número anterior procederán a redactar un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos que no excedan de 6.000 habitantes de derecho, según el cen-

so aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1942, determinando aquellos en que solamente puedan ejercer el Médico o Médicos titulares (A. P. D.), y o del Seguro Obligatorio de Enfermedad, nombrados de acuerdo con la legislación vigente, y, asimismo, aquellos otros Ayuntamientos de censo de población comprendidos en el límite marcado en que, además de los Médicos aludidos, pueda ejercer uno o más Médicos con carácter libre, precisando para cada Ayuntamiento el número de éstos.

3.º Servirán de base, a los efectos de lo dispuesto anteriormente, los datos y circunstancias siguientes:

a) Número de habitantes de cada municipalidad y su distribución (en un solo núcleo, en barrios, caseríos, casas de campo, etc.)

b) Extensión del territorio municipal, topografía, vías y medios de comunicación dentro de la demarcación que ha de abarcar la asistencia y en relación con las demás poblaciones en general.

c) Riqueza de la población y características de ésta (agrícola, ganadera, industrial, mercantil, etc.)

d) Número de plazas de Médico titular (A. P. D.)

e) Número de plazas establecidas por el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

f) Número de familias no comprendidas en el Padrón de Beneficencia municipal ni en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, o sea, familias pudientes.

g) Tipo de iguala media de asistencia médica en cada Municipio, autorizado por el Colegio de Médicos de la provincia.

4.º Una vez ultimado el proyecto de cada provincia en un plazo que no excederá de tres meses a partir de la publicación de las presentes disposiciones en el "Boletín Oficial del Estado", deberá ser remitido por la Comisión al Consejo General de Colegios Médicos para su informe, cuyo Organismo lo elevará a la Dirección General de Sanidad, y este Centro, con su dictamen, lo someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación para su publicación en el órgano oficial del Estado, a los fines de su aplicación.

5.º En el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del proyecto de cada provincia, podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Sanidad los Ayuntamientos y cuantos Médicos interesados lo estimen conveniente, exponiendo los fun-

damentos y datos en que se apoye la reclamación.

No se admitirá ninguna reclamación fuera del plazo señalado anteriormente, sirviendo de base para el cómputo la fecha del sello de entrada en el Registro General de la Dirección General de Sanidad.

Las reclamaciones serán informadas por el Consejo General de Colegios Médicos, y una vez devueltas por este Organismo con el informe correspondiente, serán resueltas por este Ministerio, previa propuesta de la Dirección General de Sanidad, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado", la cual tendrá carácter definitivo, como igualmente las clasificaciones que figuren en el proyecto y que no hubieran sido objeto de reclamación.

6.º Los Médicos que se encuentren ejerciendo libremente la profesión en las localidades afectadas por la presente Orden en la fecha de publicación de la clasificación definitiva a que estos preceptos se refieren, serán respetados, con la excepción de aquellos que, habiendo ejercido plaza de titular con carácter interino en el propio Municipio, se hubieran comprometido a abandonarla al hacerse cargo de tal plaza el designado para la misma en propiedad.

7.º Todos los Médicos que en lo sucesivo deseen dedicarse al ejercicio de la profesión en plaza de "Médico libre", una vez aprobada la clasificación regulada por la presente Orden, deberán hacerlo mediante compromiso escrito debidamente autorizado por el Colegio Médico de la provincia, cuyo Organismo ha de velar por el más exacto cumplimiento de lo que disponga la clasificación aprobada, en cada caso particular.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1951.—Pérez González.

Excmos. Sres.: Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "B. O. del E." núm. 180, de fecha 29-6-51).

## SECCION TERCERA

Núm. 3.573

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios

medios a que han de abonarse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de junio,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios medios a que han de abonarse los artículos de consumo suministrados a la Guardia Civil por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de junio, que se indican a continuación:

Trigo....	a 250	ptas. los 100 Kg.
Cebada...	a 80	id. los 100 id.
Paja.....	a 34'50	id. los 100 id.
Pan.....	a 3'66	id. el kilogramo

Y para que conste, a los efectos oportunos y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a 12 de julio de 1951.—El Presidente de la Diputación, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Enrique Alemany.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.540

### Admón. Principal de Correos de Zaragoza

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el servicio de transporte diario de la correspondencia en caballería, entre la oficina del Ramo de Ejea de los Caballeros y Castejón de Valdejausa y viceversa, bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en dicha oficina de Ejea de los Caballeros y en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, se advierte al público que se admitirán proposiciones que vengan extendidas en papel de 6.ª clase (4'75 pesetas) que se presenten en la mencionada oficina de Ejea de los Caballeros y en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento vigente para el régimen y Servicio de Correos, con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de febrero de 1911.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las diecisiete horas del día 6 de agosto próximo, y la apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día once del mismo mes de agosto, en la Adminis-

tración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma.

Zaragoza, 11 de julio de 1951.—  
El Administrador Principal, Silvano Prats.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar el servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre la oficina del Ramo en Ejea de los Caballeros y Castejón de Valdejasa y viceversa, en caballería, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de pesetas 1.500.

(Fecha y firma)

Núm. 3.546

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Nota-anuncio

D. José M.<sup>a</sup> Ballarín Marqués, como Gerente-Delegado de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., ha presentado en esta Jefatura un proyecto para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde El Frasno a la Colonia de Nuestra Señora de Pietas, como primer tramo de la que tiene en proyecto entre El Frasno e Inogés.

La potencia a instalar es de 150 kilovatios, y la tensión de servicio de 8.000 voltios.

La línea parte de la subestación transformadora que la Sociedad peticionaria tiene instalada en El Frasno, y en cuatro alineaciones rectas, que dan una longitud de 2.125 metros, llega a la subestación transformadora que se instala próxima a la Colonia de Nuestra Señora de Pietas.

En su recorrido, la línea cruza terrenos de dominio particular y público sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen pertinente, quedando el proyecto a disposi-

ción del público, durante el citado plazo, en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas (Sección de Fomento) calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 9 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

#### Relación de propietarios

##### Término municipal de El Frasno

1. Juan del Río.
2. Juan Lázaro.
3. Jesús Melero.
4. Joaquín Lázaro.
5. José Grima.
6. Manuel Lázaro.
7. Joaquín Lázaro.
8. Comunal.
9. Santiago Melús.
10. Vicente Cubero.
11. Cándido Cubero.
12. Comunal.
13. Comunal.
14. Paulino Val.
15. Serafin Orera.
16. Comunal.
17. Comunal.
18. César Loris.
19. Ventura Yaguas.
20. Romualdo Alvaro.
21. Pilar Alvaro.
22. José Cubero Clemente.
23. Concepción Clemente.
24. Mariano Martínez.
25. Marcial del Río.
26. Mariano Romero.
27. Andrés Gómez.
28. Esteban Bueno.
29. José Grima.
30. Mariano Romeo.
31. Evaristo Romeo.
32. Romualdo Romeo.
33. José Grima.
34. José Orera.
35. Juan Melús.
36. Raimundo Lázaro.
37. Basilio Cubero.
38. Miguel Cubero.
39. Vda. de José Orera.
40. Juan Cubero Magdalena.
41. Manuel Lázaro.
42. Miguel Aznar.

Núm. 3.547

#### CARRETERAS.—Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Luna, para la construcción del trozo primero de la carretera de Luna a Biel por El Frago, he acordado señalar el día 3 de agosto próximo, a las diez horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Luna.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para conocimiento de los interesados y en cumplimiento

de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Zaragoza, 11 de julio de 1951.—  
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.517

### Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre una Fundación benéfico-docente instituida por D. Jerónimo Marco, en Biota

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas interesadas en dicha Fundación y en sus beneficios, y cuantos puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su existencia actual, título fundacional, bienes con que está dotada, Patronato y fines, puedan comparecer en el expediente, que durante el plazo de diez días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), en horas de oficina.

Zaragoza, 10 de julio de 1951.—  
El Gobernador civil-Presidente, Juan Junquera y Fernández Carvajal.

Núm. 3.578

Por esta Junta se instruye expediente de investigación sobre una Fundación benéfico-docente titulada "Instrucción Pública", en Daroca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas interesadas en dicha Fundación y en sus beneficios, y cuantos puedan facilitar algún antecedente o noticia sobre su situación actual, título fundacional, bienes con que está dotada, Patronato y fines, puedan comparecer en el expediente que durante el plazo de diez días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), en horas de oficina.

Zaragoza, 10 de julio de 1951.—  
El Gobernador civil-Presidente, Juan Junquera y Fernández Carvajal.

### SECCION SEXTA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas de Administración del patrimonio municipal

3.550.—Saivatierra de Esca

*Cuenta general del presupuesto*  
3.550.—Salvatierra de Esca

*Cuenta de valores del presupuesto*  
3.550.—Salvatierra de Esca

*Cuentas municipales*  
3.450.—Encinacorba  
3.551.—Cariñena. (Año 1950)

*Cuentas de caudales*  
3.550.—Salvatierra de Esca

*Expedientes de transferencia de crédito*  
3.554.—Langa del Castillo  
3.555.—Santed

*Expedientes de constitución de crédito*  
3.554.—Langa del Castillo

*Expediente de suplemento de crédito*  
3.461.—Nevadas  
3.553.—Azuqueca de Liestos  
3.554.—Langa del Castillo

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

3.417.—Villarroya de la Sierra. (Año 1950)

3.460.—Torrelapaja. (Año 1950)

3.488.—Botorrita

3.552.—Cariñena

*Ordenanzas municipales*  
3.679.—Calmarza

*Reporto de guardería*  
3.416.—Ambel

*Reporto de alfarde*  
3.416.—Ambel

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.557

#### DEPARTAMENTO MARITIMO DE CADIZ

MUÑIBAR MUÑOZ (Alejandro-Santos), marinero especialista de Maniobra, con destino últimamente en el Buque-Escuela «Juan Sebastián Elcano», hijo de Pedro y de Martina, natural de La Loza, provincia de Segovia, nació el 1.º de noviembre de 1928, avecinado al ingresar en el servicio en Pedrola (Zaragoza), procesado por el delito de deserción en el extranjero, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina don Manuel Romero Fabre, sito en la Casería de Ossio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a su búsqueda y captura, y caso de ser habido sea puesto a disposición del Excelentísimo señor Amirante, Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, para responder a los cargos que pudieran resultarle en la causa 248 de 1950 que se le instruye por dicho delito.

San Fernando, 11 de julio de 1951.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor, Manuel Romero Fabre.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.590

#### JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 110-1951, sobre robos y hurtos, contra Vicente Valero Cuenca y Félix Clemente Sebastián, se cita por medio de la presente a los perjudicados por los hechos que a continuación se detallarán, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración como tales perjudicados, acreditar la preexistencia de lo sustraído a los mismos y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por si desearan mostrarse parte acusadora privada por medio de Abogado y de Procurador; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

#### Hechos a que se alude anteriormente:

1. Sustracción de fardos de tela en las puertas de los comercios de Zaragoza.

2. Sustracción de un extintor de incendios de un automóvil.

3. Sustracción de una cartera con 250 pesetas de un camión.

4. Sustracción de 2.000 pesetas.

5. Sustracción de cuarenta tortas de pan de higos, de un pajar del Soto de la Almozara.

6. Sustracción de un paquete de carne, huevos, pan y tabaco a una estraperlista en el apeadero de las Delicias, hace unos cinco meses.

7. Sustracción de un abrigo, un pantalón y un reloj de pulsera.

8. Sustracción de una canal de ternera en una carnicería en la calle de Escuelas Pías o Cerdán.

9. Sustracción de un cajón de chorizos en las afueras.

10. Sustracción de unas ropas (una sábana, dos toallas y un calzoncillo) de un balcón de piso principal en la calle Alonso V, hace sobre cinco meses y medio o seis meses.

11. Sustracción de un pollo que estaba en una jaula, en otro balcón de la misma calle Alonso V.

12. Sustracción de un queso fresco de unos tres kilos de peso, en un carro parado en el mercado de Abastos, sobre enero último.

13. Sustracción de un conejo, una gallina, un traje-peto mecánico y quince tajos de jabón, sobre el 2 ó el 3 de marzo último.

14. Sustracción de quince gallinas de un corral por el camino de las Fuentes.

15. Sustracción de cinco gallinas de una casa de campo cerca de la Academia General Militar.

16. Sustracción de un saco de caracoles en el Mercado de Abastos, hace sobre un año.

17. Sustracción de una cartera con 80 pesetas a un estraperlista de tabaco, en Semana Santa de 1950, en la plaza del Carbón.

18. Sustracción de un cerdo-hembra, pequeño, vivo, de un corral en el Gallego, de 2 ó 3 arrobas.

19. Sustracción de tres jerseys y un rollo tela seda, hace 9 ó 10 meses, de un comercio de la calle General Francó, cerca del Cine Monumental.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.524

#### JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 265 de 1951, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José Gracia Expósito, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 21 de julio y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 3.563

#### JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal, se requiere por el presente a Julián de la Asunción Expósito, cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que, como se tiene acordado en el juicio de faltas sobre lesiones que se sigue con el número 429 de 1951, comparezca ante este Juzgado en término de cinco días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de ser reconocido por el señor Médico forense.

Zaragoza, once de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Francisco Cardós.